

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto en el cual se encuentra por resolverse varias solicitudes, entre ellas, la terminación de proceso por pago total de la obligación que realiza la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada. Igualmente le informo que:

1. Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, no se encontró título alguno con relación al radicado del proceso o número de identificación del demandado.

2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 9 de 2022

MONICA M. FLOREZ

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 9 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN CONTRERAS MONTAÑO c.c. 16.504.290
DEMANDADO: EDISON DIAZ GARCIA c.c. 16.732.959
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00211-00

AUTO No. 208

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se observa en primer lugar que, en memorial con nota de presentación personal, el demandado EDISON DIAZ GARCIA manifiesta darse notificado por conducta concluyente de la orden de pago librada en su contra dentro del presente asunto, lo cual se atempera a lo preceptuado en el inciso 1° del art. 301 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a ello y a reconocérsele personería a su apoderado judicial.

Por otra parte, se advierte que en el mismo escrito, la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, en coadyuvancia con el demandado, solicitan la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Como quiera que dicha solicitud cumple las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1. TÉNGASE por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado EDISON DIAZ GARCIA c.c. 16.732.959, de la orden de pago librada en su contra y de las demás providencias dictadas

dentro del presente trámite ejecutivo con acción personal, a partir de la presentación del escrito, esto es, **17 de septiembre de 2021**. El término de traslado de la demanda (10 días), corrió una vez vencido en término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

2. RECONÓZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandada, a **ALVARO BAZAN LERMA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.752 y T.P. 296.782 del C.S. de la Jud., en la forma y términos del mandato conferido.

3. DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, **por pago total de la obligación**.

4. ORDENAR, el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, que tenga o llegare a tener el demandado EDISON DIAZ GARCIA c.c. 16.732.959, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BCSC, CITIBANK, BANCO BBVA, GIROS Y FINANZAS C.F.C., BANCCOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM. Medida decretada por auto No. 1113 del 26-09-19 y comunicado por oficios 1214 del 24-10-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

5. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado EDISON DIAZ GARCIA c.c. 16.732.959. Medida decretada por auto No. 1113 del 26-09-19 y comunicado por oficio 1213 del 24-10-19 y 1268 del 7-11-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

6. ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo pago del respectivo arancel judicial.

7. Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
RAD. 2019-00211-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fab2a44151ad51b58031a0b9d11308c4bd428c9f3abd37dbebdac0a353d11b

Documento generado en 09/03/2022 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>